

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.450, SOBRE FOMENTO A LA INVERSIÓN PRIVADA EN OBRAS DE RIEGO Y DRENAJE.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en el H. Senado por un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas

por unanimidad

Ninguna.

4.- Se designó Diputado Informante al señor

JARAMILLO, don ENRIQUE.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Reinaldo Ruiz, Subsecretario de Agricultura; Nelson Pereira, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego; Daniel Rey, Asesor; Pedro León, Jefe de la División Jurídica y la señora María Loreto Mery, Jefa del Departamento de Fomento, todos de la Comisión Nacional de Riego.

El propósito de la iniciativa consiste en introducir modificaciones a la ley N° 18.450, sobre fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje, y prorrogar su vigencia que finaliza el 1° de enero de 2010.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 20 de febrero de 2009, señala que en lo principal, se prorroga la vigencia de la mencionada ley por 12 años; se mejoran los incentivos para pequeños productores, aumentando el monto máximo de subsidio desde 75% hasta 90%; se diferencia a los medianos productores en dos tramos de subsidios; se aumenta el máximo de bonificación al riego y drenaje de UF 24.000 a UF 30.000, lo que obedece a la necesidad de agilizar los mejoramientos de canales, tales como revestimientos, reunificaciones, reparaciones u otras obras de envergadura, y se abre la posibilidad de que otras instituciones, además de INDAP, puedan gestionar recursos para el prefinanciamiento de obras.

El conjunto de modificaciones se estima que no tendrán un mayor impacto en el gasto.

En el **debate de la Comisión**, el señor Reinaldo Ruiz hizo presente que el proyecto se refiere a la Ley de Fomento a la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje que ha constituido un aporte importante a la modernización y tecnificación de la producción agrícola, cuya vigencia termina el 1° de enero de 2010, lo que hace necesario prorrogar su aplicación.

El señor Nelson Pereira puntualizó que el proyecto también incorpora modificaciones a la ley N° 18.450 con el objeto de facilitar la participación de los pequeños agricultores, entendiendo por tales los que define la ley de INDAP, ya que este instrumento ha beneficiado fundamentalmente a agricultores medianos y en menor medida a pequeños, no obstante los esfuerzos realizados a favor de este último estrato.

El proyecto propone modificar el artículo 1° introduciendo un inciso segundo con el objeto de establecer tramos para las bonificaciones máximas: agricultores pequeños Ley INDAP, tendrán una bonificación de 90%; los agricultores pequeños que tengan una superficie de riego de hasta 40 hectáreas ponderadas, tendrán una bonificación de 80%; los agricultores medianos de hasta 200 hectáreas, tendrán una bonificación de 70%. Para los agricultores de más de 200 hectáreas ponderadas, se reservará hasta el 2% de los recursos destinados a los concursos de la ley.

Por otra parte, se aumenta el costo máximo de proyectos que pueden postular a la Ley de Riego de las organizaciones de regantes o comunidades de aguas, definidas por el Código de Aguas, de UF 24.000 a UF 30.000, lo que obedece a la necesidad de agilizar los mejoramientos de canales, tales como revestimientos, reunificaciones, bocatomas, reparaciones u otras obras de envergadura.

Las organizaciones de usuarios de aguas que tengan en su composición 70% o más de pequeños agricultores, tendrán derecho hasta 90% de bonificación máxima, y las organizaciones de usuarios con menos de 70% de pequeños agricultores tendrán derecho hasta 80% de bonificación máxima.

Se establece un Fondo Rotatorio, de manera que en forma imperativa se asegura el pre-financiamiento a los pequeños productores “definidos” en la Ley de INDAP, a través de recursos que la Comisión Nacional de Riego, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, le traspasará a INDAP para este objeto.

Además, la Comisión podrá definir programas especiales para bonificar proyectos de riego de pequeños agricultores, cuyo costo total no sea superior a 400 UF. Podrá también, para tales efectos, asignar o transferir a otras instituciones los recursos necesarios que se requieran. La Comisión, además, podrá definir condiciones especiales para la adecuada asignación de estos recursos entre sus potenciales beneficiarios.

Sostuvo que otras modificaciones que el proyecto contempla son:

- Prórroga de la ley por 12 años
- Suspensión de la aplicación artículo 122, Catastro Público de Aguas, durante la vigencia de la ley prorrogada y modificada.
- En el Inicio anticipado de Obras se aumenta el plazo a 2 años.
- Aplicación de normas de calidad para equipos de riego.
- Se crea el Registro de Consultores de la Comisión Nacional de Riego.
- Se faculta a la Comisión Nacional de Riego para autorizar uso de equipos móviles en predios distintos del original, según disposiciones que fijará el reglamento.
- Incorpora la generación energía, dentro de un proyecto de riego para postular a bonificación.

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los numerales 1), 3), 4), 8), 9), y 11) del artículo único permanente y del artículo segundo transitorio. La Comisión de Hacienda excluyó el numeral 11) precitado por no ser materia de su competencia.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

Sometidos a votación los numerales 1), 3), 4), 8) y 9) del artículo único y el artículo 2° transitorio fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarado, don Claudio; Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique;

Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Tratado y acordado en sesión de fecha 3 de noviembre de 2009, con la asistencia de los Diputados señores Dittborn, don Julio (Presidente); Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en el acta respectiva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 3 de noviembre de 2009.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión